
INSTRUCCIÓN Nº 9/2024, DE 24 DE JULIO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA, POR LA QUE SE DICTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA MANTENER LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL EN LOS DISTINTOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE OSAKIDETZA, CENTROS DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA, PAC Y EMERGENCIAS, EN EL PERIODO DE VERANO

A los problemas que, en mayor o menor medida, suelen plantearse en los periodos de verano para la cobertura de los diferentes servicios asistenciales, como consecuencia de la falta de disponibilidad de profesionales Médicos/as, debido en algunos casos a deficiencias estructurales a lo que se une la acumulación de los periodos de disfrute de vacaciones y permisos del personal, este año la situación se ha visto agravada dado que, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 que retrasó el inicio de la formación sanitaria especializada hasta el mes de septiembre en el año 2020, el personal residente en formación finalizará su formación en septiembre de 2024, es decir una vez concluido el periodo estival.

En estas circunstancias y con el fin de poder dar respuesta a la demanda asistencial y mantener abiertos los centros de salud de Atención Primaria, así como la actividad en los PAC, Emergencias y en los servicios de atención hospitalaria en los que resulte necesario para dar continuidad al servicio, procede adoptar medidas excepcionales que garanticen la debida cobertura asistencial a la ciudadanía acorde a la demanda que en cada momento se plantea, desde el 26 de julio y durante los meses de agosto y septiembre de 2024

Por todo ello, por razones de urgencia y de manera excepcional, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Osakidetza, en virtud del artículo 11 b) del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, así como del artículo 2, y en la Disposición Final Primera de la Orden de 21 de julio de 1992, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primera. – Es objeto de la presente Instrucción adoptar las medidas excepcionales y necesarias que se requieren para dar respuesta a la situación que se plantea en los meses de verano, ante la falta de disponibilidad de personal Facultativo Médico/a para mantener la cobertura asistencial.

Segunda. – A partir del 26 de julio y durante los meses de agosto y septiembre de 2024, cuando no sea posible realizar la cobertura de las ausencias de profesionales, derivadas del disfrute de vacaciones y otros permisos, mediante la correspondiente temporalidad o sustitución por los procedimientos vigentes, y en orden a garantizar la continuidad asistencial de la actividad y dar respuesta a la demanda, se ofertará al personal Facultativo Médico de Atención Primaria, PAC y Emergencias y otros servicios médicos, la participación en programas de mejora de gestión con

recursos propios (autoconcertación), mediante la asunción voluntaria de la actividad requerida en cada nivel asistencial

Tercera. – La participación en este programa implicará una retribución adicional en concepto de complemento de productividad, cuya cuantía se determinará según lo siguiente:

En Atención Primaria (Centros de Salud):

- Actividad de consulta de pacientes fuera de la jornada ordinaria de trabajo (modalidad A). Esta modalidad exige una prolongación de la jornada ordinaria del/de la profesional mínima de 2 horas, y se retribuirá a razón de 70,08 euros por cada hora de ampliación de jornada realizada.
- Atención de la consulta de un cupo de pacientes asignados a otro/a Facultativo en su ausencia, mediante una prolongación del horario ordinario de actividad asistencial efectiva directa (modalidad B), que se retribuirá a razón de 119 euros por cada día de acumulación de pacientes del cupo de otro/a Facultativo/a

En PAC y Emergencias: Actividad fuera de la jornada ordinaria

Tramo horario (Lunes a domingo)	Importe hora a aplicar	Complementos 2024	
		Lunes a viernes. Noche Valor hora	Sábados, domingos y festivos. Festivo y Noche Valor hora
De 08:00 h. a 22,00 h.	70,08		12,66
De 22:00 h. a 8:00 h.	38,48	5,93	5,93 + 12.66

Servicios médicos de atención hospitalaria: Actividad fuera de la jornada ordinaria. En estos servicios se aplicarán los importes de autoconcertación establecidos en este ámbito asistencial para el personal facultativo, en cada especialidad para reducir la lista de espera en procesos quirúrgicos, de consulta o de pruebas.

Cuarta. – Cuando con las medidas establecidas en los puntos anteriores, no sea posible dar la debida respuesta a la demanda, se podrá encomendar al personal residente en formación de la correspondiente especialidad (Medicina Familiar y Comunitaria, Pediatría y sus áreas específicas, otras especialidades médicas del ámbito de la atención hospitalaria) que se encuentre en los últimos tres meses de su periodo formativo, el desempeño de funciones que son desarrolladas ordinariamente por el personal estatutario, en los términos establecidos en la presente Instrucción, y que sean adicionales y extraordinarias respecto a las prestaciones propias de su plan de formación.

En Atención Primaria la encomienda tendrá por objeto realizar una o varias de las siguientes funciones:

- a) Prolongaciones de jornada ordinaria de trabajo para realizar actividad de consulta de pacientes (modalidad A).
- b) Atención de la consulta común de un cupo en un centro de salud de manera autónoma con supervisión general. Esta medida estará dirigida a la atención del cupo de su tutor y/o a la prestación de asistencia en centros del área sanitaria que precisen refuerzos o tengan especiales necesidades de cobertura, (modalidad B)

Esta encomienda se realiza teniendo en cuenta lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS) (artículo 20), que establece un sistema de formación de especialistas que implica la progresiva asunción de responsabilidades propias de la especialidad de que se trate, de tal forma que los residentes deberán desarrollar, de forma programada y tutelada, las actividades previstas en el programa, asumiendo de forma progresiva, según avancen en su formación, las actividades y responsabilidad propia del ejercicio autónomo de la especialidad.
- Real Decreto 183/2008, que desarrolla la LOPS, que establece el deber general de supervisión y responsabilidad progresiva del residente, indicando que la supervisión tiene un alcance más allá del propio tutor y no exclusiva de este, siendo inherente a los profesionales que presten servicios en las distintas unidades asistenciales donde se formen los residentes, quienes informarán a los tutores sobre las actividades realizadas por los residentes.

Establece asimismo la asunción progresiva de responsabilidades en la especialidad que se esté cursando y un nivel decreciente de supervisión, a medida que se avanza en la adquisición de las competencias previstas en el programa formativo, hasta alcanzar el grado de responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la profesión sanitaria de especialista

Quinta. – Para realizar la encomienda se deberá contar con el visto bueno de la comisión de docencia, que incorporará, en su caso, las adaptaciones que puedan ser precisas en el plan de formación y en materia de supervisión y se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Con el fin de poder materializar su supervisión, no podrá encomendarse al residente funciones en centros o servicios en los que no se cuente con más profesionales facultativos (centros o servicios unipersonales).
- El desempeño de las funciones adicionales encomendadas será voluntario y se formalizará mediante un documento de acuerdo entre el/la residente y la Dirección de la organización de servicios, en el que conste el ámbito funcional y temporal de la actividad a realizar.
- Se deberán respetar, en todo caso, los tiempos máximos de jornada y de descansos establecidos en la normativa vigente (48 horas semanales en cómputo anual).

- **Ámbito temporal:** Periodo de aplicación de la medida: Desde el 26 de julio y meses de agosto y septiembre de 2024.

Sexta. – Incentivos a reconocer al personal residente en formación

La aceptación de la encomienda y el cumplimiento efectivo de la misma implicará una retribución adicional en concepto de incentivo de productividad, en los mismos importes establecidos para el personal estatutario en el punto segundo de la presente Instrucción, en función de la actividad realizada, ya sea en Atención Primaria (modalidades A y B), en PAC y Emergencias o en los servicios médicos de atención hospitalaria.

La retribución, en función de la actividad desarrollada, se hará efectiva en concepto de incentivo de productividad por el programa especial de residencia, a cuyos efectos deberá habilitarse en el sistema de gestión de nómina el código-concepto correspondiente.

Séptima. – La presente Instrucción, que será publicada en la Intranet de Osakidetza, tendrá vigencia desde el 26 de julio de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024. A la finalización de este periodo, se determinarán los conceptos a aplicar, fuera de esta situación excepcional, en los ámbitos de negociación habituales.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de julio de 2024

Fdo.: SUSANA LÓPEZ ALTUNA
DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA

